



RESOLUCIÓN EXENTA N°:8510/2014

REGULA USO PECUARIO EN CAMPOS DE PASTOREO CORDILLERANO Y ESTABLECE NORMAS DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN PRECOZ DE ENFERMEDADES EXÓTICAS Y CONTROL DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS

Santiago, 18/ 11/ 2014

VISTOS:

Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; D.F.L. RRA N° 16 de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; Decreto Supremo N° 46 de 1978 del Ministerio de Agricultura, que aprueba Reglamento para la Prevención y Control de la Fiebre Aftosa; Resolución N° 3.423 de 2008, que Establece Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria Animal; y Resolución N° 5.200 de 2010, que aprueba modificación al Manual de Procedimientos para la vigilancia sanitaria en campos de pastoreo cordillerano, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es la autoridad oficial encargada de proteger, mantener e incrementar la salud animal del país.
2. Que, la permanencia de poblaciones ganaderas en campos de pastoreo cordillerano de zonas fronterizas, limítrofes con territorios de países con diferente condición sanitaria que Chile, y la trashumancia de ganado hacia tales zonas, genera riesgo de introducción de enfermedades exóticas al territorio nacional.
3. Que, por tanto resulta necesario y procedente establecer los requisitos a que quedará sujeto el uso pecuario de estos campos de pastoreo de zonas fronterizas limítrofes.

RESUELVO:

1. REQUISITOS PARA EL USO DE CAMPOS DE PASTOREO CORDILLERANOS

Establézcanse los siguientes requisitos para el uso pecuario de los siguientes Campos de Pastoreo Cordillerano (CPC) bajo control oficial del SAG, ubicados en la Cordillera de Los Andes. RUP:

Región de Coquimbo

Provincia	Comuna	Subsector	Provincia	Comuna	Subsector	
Elqui	Paihuano	04.1.05.0001	Choapa	Illapel	04.2.01.0007	
		04.1.05.0002			04.2.04.0017	
	Vicuña	04.1.06.0001		Salamanca		04.2.04.0020
		04.1.06.0002				04.2.04.0026
		04.1.06.0003				04.2.04.0086

		04.1.06.0004			04.2.04.0087
Limarí	Combarbalá	04.3.02.0002 04.3.02.0019	Limarí	Monte Patria	04.3.03.0003
					04.3.03.0006
					04.3.03.0007
					04.3.03.0008
					04.3.03.0010
					04.3.03.0012
					04.3.03.0013
					04.3.03.0014
					04.3.03.0015
					04.3.03.0016
					04.3.03.0022
					04.3.03.0023
					04.3.03.0208
				04.3.03.0209	
Río Hurtado	04.3.05.0011				

Región de Valparaíso

Los Andes	Subsector Comunidad Los Campos de Cano Gallego		05.3.01.0096
San Felipe	Subsector Putaendo Cordillera	05.7.05.0002	05.7.05.0100
Petorca	Subsector Cabildo Cordillera	05.4.02.0190	05.4.02.0192
	Subsector Petorca Cordillera	05.4.04.0305	05.4.04.0307

Región Metropolitana

	Subsector El yeso	13.2.03.0004		Subsector El Volcán	13.2.03.0007
--	-------------------	--------------	--	---------------------	--------------

Maipo					
	Subsector Maipo	13.2.03.0010	13.2.03.0002		

Región de O'Higgins

Subsector Rancagua	06.1.08.0006	Subsector San Fernando	06.3.01.0074
--------------------	--------------	------------------------	--------------

Región del Maule

Curicó	Subsector Los Queñes	07.3.01.0033	07.3.06.0009	07.3.06.0010	07.3.06.0011	07.3.06.0018
		07.3.06.0019	07.3.06.0020	07.3.06.0022	07.3.06.0025	07.3.06.0028
		07.3.06.0029	07.3.06.0031	07.3.06.0039	07.3.06.0047	
	Subsector Molina	07.3.01.0001	07.3.01.0003	07.3.01.0019	07.3.01.0020	07.3.04.0012
		07.3.04.0013	07.3.04.0017	07.3.04.0019	07.3.04.0024	07.3.04.0025
	Talca	Subsector Los Volcanes	07.1.09.1030	07.1.09.0025	07.1.09.0074	07.1.09.0075
07.1.09.0143			07.1.09.0266	07.1.09.0358	07.1.09.0093	
Subsector La Laguna		07.1.09.0041	07.1.09.0079	07.1.09.0131	07.1.09.0135	07.1.09.0269
		07.1.09.0300	07.1.09.1014	07.1.09.0059	07.1.09.0282	07.1.09.0295
		07.1.09.0306	07.1.09.0310			
Linares		Subsector Melado	07.4.02.0002	07.4.02.0007	07.4.02.0009	07.4.02.0019
	07.4.02.0024		07.4.02.0034	07.4.02.0040	07.4.02.0044	07.4.02.0045
	07.4.02.0046		07.4.02.0048	07.4.02.0051	07.4.02.0078	07.4.02.0079
	07.4.02.0092		07.4.02.0102	07.4.02.0138	07.4.02.0143	
	Subsector Troncoso	07.4.02.0012	07.4.02.0013	07.4.02.0017	07.4.02.0018	07.4.02.0028
		07.4.02.0029	07.4.02.0030	07.4.02.0031	07.4.02.0041	07.4.02.0042
		07.4.02.0076	07.4.02.0035	07.4.02.0070	07.4.02.0025	
		07.4.01.0084	07.4.01.0091	07.4.01.0092	07.4.01.0310	07.4.02.0011

Subsector Guaiquivilo	07.4.02.0091	07.4.02.0097	07.4.03.0060	07.4.02.0027	07.4.02.0096
	07.4.02.0037	07.4.02.0038	07.4.02.0039	07.4.02.0047	07.4.02.0050
	07.4.02.0090	07.4.02.0006			
Subsector Dial	07.4.02.0052	07.4.02.0059	07.4.02.0075	07.4.02.0093	07.4.02.0095
	07.4.02.0099	07.4.02.0107	07.4.02.0136	07.4.02.0141	07.4.02.0193
	07.4.02.0023	07.4.03.0056	07.4.03.0059	07.4.03.0070	07.4.03.0084
	07.4.03.0297	07.4.02.0049	07.4.02.0010	07.4.02.0021	

Región del Bío Bío

San Carlos	Subsector San Fabián	08.4.17.1005	08.4.17.1013	08.4.17.1018	08.4.17.1012
		08.4.17.1009	08.4.17.1011	08.4.17.1004	
Bulnes	Subsector San José del Trumao		08.4.07.9012		
	Subsector Aguas Calientes		08.4.07.9010	08.4.07.9011	08.4.07.9040
	Subsector Chandía	08.4.07.9013			
	Subsector Los Barros	08.4.07.9014			
Los Ángeles	Subsector Pichachén	08.3.02.0108	08.3.02.0152	08.3.02.0121	
	Subsector Los Curas	08.3.02.0161			
	Subsector Pehuenche	08.3.02.0106	08.3.02.0164	08.3.02.0163	
	Subsector La Sierra	08.3.02.0201	08.3.02.0123	08.3.02.0104	
	Subsector Volcán	08.3.02.1210	08.3.02.1200		

Región de la Araucanía

Subsector Rahue	09.2.05.1496	09.2.05.1497	09.2.05.1498	09.2.05.1499	09.2.05.1500
Subsector Mitrauquén	09.2.05.1484	09.2.05.1487			

Victoria	Subsector Liucura	09.2.05.0417	09.2.05.1483	09.2.05.1479	09.2.05.1485	
	Subsector Ranquil	09.2.05.1505	09.2.05.1506	09.2.05.1501	09.2.05.1504	09.2.05.1492
	Subsector Pehuenco	09.2.05.1488	09.2.05.1489	09.2.05.1490	09.2.05.1491	09.2.05.1493
Temuco	Subsector Carilafquén	09.1.10.0618				
	Subsector La Rampla	09.1.10.0629	09.1.10.0628	09.1.10.0627		
	Subsector La Colorada	09.1.10.0599	09.1.10.0031			

2. Todo campo de pastoreo cordillerano (CPC) debe contar con corrales y mangas, con capacidad suficiente y en condiciones adecuadas para el manejo sanitario del ganado.
3. El SAG fijará, de acuerdo con el riesgo sanitario, el número de animales que podrá recibir cada CPC que cumpla con los requisitos establecidos.
4. Sólo los bovinos, identificados individualmente tal como lo indica el Programa Oficial de Trazabilidad Animal, pueden trasladarse a los CPC mencionados en el punto 1. Los animales adultos de las especies ovinas y caprinas deben utilizar algún método de identificación que permita reconocer, al menos, la propiedad de los animales. Los costos de cualquiera de estos métodos de identificación serán del ganadero.
5. El SAG emitirá autorizaciones de subida y bajada, según se defina en la estrategia sanitaria, para el traslado de los animales hacia y desde los CPC. Éstas serán individuales por propietario de ganado y se deberá indicar el número de animales por especie y categoría, la identificación del propietario y/o del encargado del ganado, el origen de los animales, la ruta a seguir, las barreras sanitarias o destacamento de Carabineros en las cuales se controlará al ganado y el destino de éste.
6. Los animales autorizados a subir a CPC deben permanecer en éste durante todo el período; cualquier traslado debe ser previamente autorizado por el SAG.
7. El propietario o encargado de los animales debe adoptar todas las medidas que disponga el SAG durante la permanencia del ganado en CPC, como prestar colaboración para el rodeo de los animales y participar en las medidas que se establezcan para la vigilancia y control de enfermedades, cuando el SAG así lo requiera. Para tales efectos, mantendrá un cuidador por cada doscientos cincuenta animales mayores y uno por cada quinientos animales menores o bien se exigirá un cuidador estable de los animales en todos los casos en que el SAG lo estime conveniente.
8. El ganado que se encuentra en CPC, que a juicio del SAG sea susceptible de riesgo sanitario, podrá ser sometido a revisión periódica por médicos veterinarios del SAG, quienes adoptarán las medidas sanitarias que la situación requiera.
9. El contacto del ganado con animales provenientes de otros países se debe evitar en todo momento.
10. De acuerdo a las condiciones epizootológicas, el SAG podrá disponer la bajada anticipada y obligatoria del ganado desde las zonas bajo control sanitario.

11. OTRAS NORMAS PREVENTIVAS

Los propietarios de las poblaciones ganaderas estacionadas permanentemente en CPC, deben declarar sus dotaciones al Servicio, previo al inicio de la temporada de veranadas. Los CPC que presentan dotación animal en forma permanente se indican a continuación:

Región del Maule

07.4.02.0090	07.4.02.0024	07.4.02.0048
--------------	--------------	--------------

Región del Bío Bío

--	--	--

Subsector Guallaly	08.3.14.7000
Subsector Trapa Trapa	08.3.14.8000

Región de la Araucanía

09.1.04.0151	09.1.04.0122	09.1.04.0128
09.1.04.0124	09.1.04.0125	

12. Los propietarios o encargados del ganado deben denunciar cualquier sospecha de enfermedad o muerte en los animales a su cargo, en la oficina o puesto de control SAG más cercano o, en su defecto, a Carabineros de Chile.
13. Los animales deben ser trasladados al destino indicado en la autorización de bajada y en el Formulario de Movimiento Animal (FMA). El SAG podrá determinar restricción de movimiento para los animales que bajen de los campos de pastoreo cordillerano en el predio de destino, por el tiempo que determine, si así lo considera necesario.

14. VIGENCIA

La presente Resolución regirá a contar de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial hasta el 30 de junio de 2015.

15. SANCIONES

Las infracciones a las normas establecidas en la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el D. F. L. RRA N° 16 de 1963, sin perjuicio de las medidas sanitarias que procedan, incluidas las de sacrificio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

JHR/PWA/ACL/CCS/JHR/GER

Distribución:

- Nicanor Cuevas Dinamarca - Director Regional (TyP) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Dirección Regional - Or.IX
- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez - Director Regional (TyP) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Jaime Enrique Peña Cabezón - Director Regional (TyP) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Francisca Herrera Monasterio - Directora Regional (TyP) Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director (TyP) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional (TyP) Región Metropolitana - Servicio Agrícola y

Ganadero - Or.RM

- Veronica Cesare Fuenzalida - Profesional Unidad de Vigilancia y Control de Enfermedades
- Gabriela Espejo Repetto - Coordinador/a técnico/a Unidad de Vigilancia y Control de Enfermedades
- Ana Maria Roca Jimeno - Jefe/a Unidad Normativa
- Juan Enrique Moya Suarez - Jefe (TyP) División Protección Pecuaria

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1411.acepta.com/v01/7079da3dba4175d5c8515208e637e73ad7a94e95>